	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA N.º E-2022-588308 / 241 de 11/10/2022

Convocante (s):

Convocado (s):

Medio de Control:

### ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL


En Bogotá, hoy **veintiuno (21) de noviembre de 2022, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos a dar inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL) de la referencia.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: **i)** Que por Resolución No. 218 de 29 de junio de 2020, se autorizó a los Procuradores Judiciales Administrativos para realizar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial y virtual, según su criterio.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El 20 de octubre del año 2022, vía correo electrónico se les notifico el auto admisorio de la solicitud, se les envió la citación audiencia de conciliación en la cual se les informó al apoderado de la parte convocante y a la entidad convocada, la fecha de la audiencia para el día 21 de noviembre de 2022, la cual se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la presente audiencia.



	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

Igualmente comparece la Doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.933.441 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158094 del C.S

**Verificada la identidad de los participantes a través del aplicativo Microsoft Teams, La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica a la apoderada de la convocada en los términos del poder conferido.**

Acto seguido, la Procuradora 131 Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta que se ratifica en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

*“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIATICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.*

*. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*


<b>FUNCIONARIO PÚBLICO</b>	<b>Y/O EXFUNCIONARIO</b>	<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR</b>
		21 DE ENERO DEL 2019 AL 13 DE JUNIO DEL 2022 PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS) y ( DESDE EL 01 DE

Adicionalmente mediante correo electrónico se agrega que con la solicitud de Conciliación se allego Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha **04 de octubre de 2022**, mediante el cual se certifica:

*“PRIMERO: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 4 de OCTUBRE de 2022, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 22-233981 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: Que, para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: (...)*

*2.3. DECIDE: 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIATICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES , teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, viaticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los*



	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

*mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, viaticos y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2. TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho”.*




Identificador: Yei vAkw g5Jt OS5p 8m6x FYRP 8x4= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

que la Entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

El atención a lo anterior y una vez revisada la documentación incorporada, este Procurador Judicial considera además que el acuerdo reúne los requisitos exigidos: (i) el eventual medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y (v) en criterio de este Agente del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. De igual manera es preciso

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

indicar que sobre el tema existe sentencia de unificación del H. Consejo de Estado y una política de conciliación sobre este tipo de asuntos.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, mediante el canal electrónico habilitado por la Rama Judicial para radicación de las conciliaciones a los Juzgados Administrativos de Bogotá. D.C para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las 3:45 p.m.

*Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;*

*Por la parte convocada,*

*ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS*

\_\_\_\_\_  
**OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**

Apoderada del convocado **FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ ERAZO**

*Por la parte convocante,*

*ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS*

\_\_\_\_\_  
**HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**

Apoderado de la Parte Convocante

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**



\_\_\_\_\_  
**DIANA JANETHE BERNAL FRANCO**

**Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo**

